



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por **KEVIN ANDRÉS ÁLVAREZ ALZATE** contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado 35 Penal del Circuito de la misma ciudad. En consecuencia, se dispone:

1.1. Vincular como terceros con interés legítimo al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá y a todas las partes e intervinientes en el proceso penal 1100161000000020200005600.

1.2. Comunicar esta determinación a la autoridad demandada y demás vinculados, para que, en el improrrogable término de **12 horas**, se pronuncien sobre la acción instaurada.

1.3. Requiérase al accionado para que, en el mismo lapso, aporte copias de las providencias objeto de reproche.

1.4. Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos

despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co

y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

1.5. Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.PRUEBAS: Admitase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

3. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

Magistrado

CUI 11001020400020240149200
Primera instancia
Rad. 138953
Kevin Andrés Álvarez Alzate

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7C944F0B187A78EFE8150677C31E0DEA90FF890615B50F1D5583C205CCBA16D7

Documento generado en 2024-07-19

Sala Casación Penal@ 2024